

FA 151.875

i 12199825 (1)

i 21748038 (2)

i 21848208 (3)

i 21848351 (4)

i 21848397 (5)

i 21848488 (6)

i 21848506 (7)

i 21848518 (8)

i 2184852x (9)

i 21849055 (10)

i 21849092 (11)

i 21849110 (12)

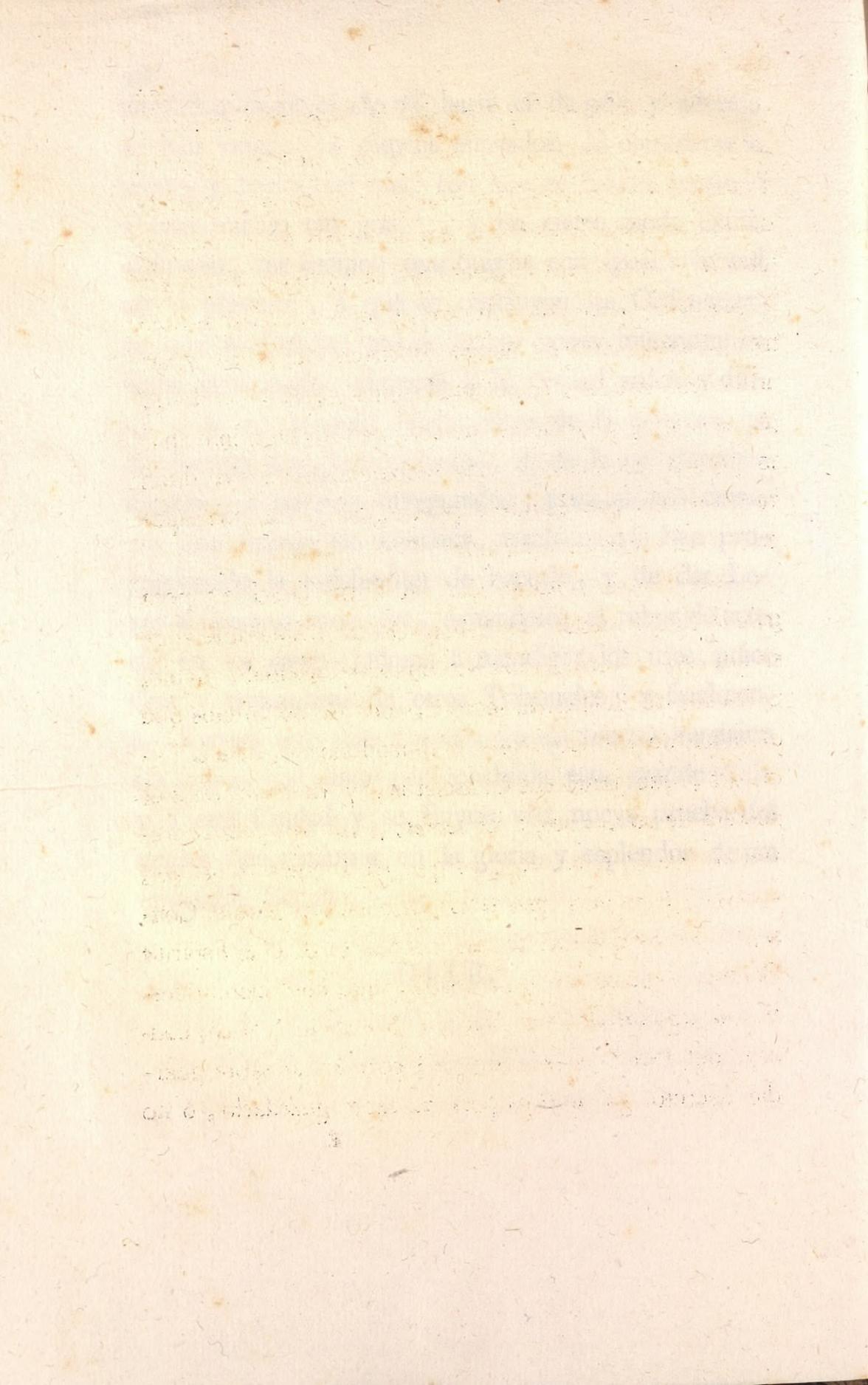
i 2184816x (13)

i 21849316 (14)

i 21849353 (15)

i 21849420 (16)

EXCLUIDO  
DE PRESTAMO



# DISCURSO

LEIDO

EN LA REAL AUDIENCIA DE VALENCIA

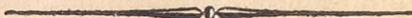
EL DIA 2 DE ENERO DEL AÑO DE 1827

POR

*EL SR. D. FRANCISCO XAVIER BORRULL*

*Y VILANOVA, DEL CONSEJO DE S. M., OIDOR DECANO*

*Y ACTUAL VICE-REGENTE DE LA MISMA.*



VALENCIA:

IMPRESA DE D. BENITO MONFORT,

IMPRESOR DE LA MISMA.



UNIVERSIDAD DE NAVARRA  
BIBLIOTECA DE HUMANIDADES

*Saepe audiui Q. Maximum, P. Scipionem praeterea Civitatis nostrae praeclaros Viros solitos ita dicere; cum majorum imagines intuerentur vehementissime sibi animum ad virtutem accendi, scilicet non ceram illam, neque figuram tantam vim in sese habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregiis viris in pectore crescere, neque prius sedari, quam virtus eorum famam, atque gloriam adaequaverit.*

C. Crispus Sallustius in cap. IV. Belli jugurthini.



## SEÑORES.

**D**eseaba con vivas ansias, que en un dia tan solemne, en que vuelven á abrirse de par en par las puertas de este palacio de Astrea para terminar las controversias sobre los bienes y derechos de los Ciudadanos, y asegurar la tranquilidad de los pueblos con el castigo de los malhechores, ocupase este honorífico asiento otro sugeto capáz de ilustrar con sus profundos conocimientos á un concurso, no menos respetable, que erudito: mas por su ausencia me veo precisado á mantenerme en el mismo, y haber de animar á todos al cumplimiento de sus deberes. Y aunque no me sea extraño semejante egercicio, habiendo manifestado y defendido en un congreso numeroso los derechos de nuestro venerado Soberano, los verdaderos intereses de la amada Patria, y el debido arreglo de los Tribunales; con todo no puede dejar de causarme un gran embarazo la elocuencia de los Oradores que me han precedido, y á quienes me considero muy inferior, y la ciencia con que han apurado tanto el asunto, que parece que no dejan bastante campo para extenderse, sino repitiendo lo que juiciosamente han dicho; pero yo deseoso de no exponerme á causar esta molestia, separándome del camino, que con felicidad han seguido, buscaré otro, que encuentre menos trillado,

Todos estamos bien instruidos de nuestros deberes; nuestro honor, la confianza con que S. M. nos honra, la responsabilidad de nuestros procedimientos, y el bien del Reyno nos obligan principalmente á cumplirlos: pero yo creo, que hay tambien varios otros motivos, y algunos de ellos propios y peculiares de esta Real Audiencia, que pueden contribuir sobre manera al logro de este importante objeto: pues ninguno ignora, que una corporacion muy privilegiada une con firmes lazos las voluntades de sus individuos, y les precisa á hacer los mayores esfuerzos para conservar su lustre, y ver si pueden aumentarlo. Los pueblos civilizados erigen frecuentemente magníficas estatuas, y los sabios leen en las Academias elocuentes elogios de los Varones, que mas los han engrandecido con sus victorias, ó ilustrado con sus excelentes escritos, persuadiéndose que con la memoria de sus hechos (como decia Salustio) se avivaria en el ánimo de sus generosos paisanos una llama, que nunca se apagaria hasta igualar con la propia virtud su reputacion y gloria. Y con la misma idea manifestaré en cuanto permitan mis débiles fuerzas, la dignidad y esplendor de esta Real Audiencia, las especiales honras con que la han ennoblecido los Soberanos, y la calidad de Ministros que la han ilustrado. Asunto verdaderamente propio de la solemnidad de este dia y digno de la atencion de todos: y espero que se me trate con alguna indulgencia, si por su grandeza no lo desempeño segun se merece; y que desvaneceré cualquier sospecha, que á primer vista se forme de mí por ser individuo de esta corporacion, no diciendo cosa alguna que no esté legítimamente comprobada.

Al principio los Reyes de España no establecían Tribunales superiores en los Reynos que conquistaban: sus continuos viages por los mismos les facilitaban la administracion de justicia en ellos, y evitar á veces el perjuicio de ir á litigar á la Corte: lo mismo practicó el invicto Señor D. Jayme I.; pero su hijo y nietos se empeñaron en el vasto proyecto de la conquista de las Islas de Sicilia, Córcega y Cerdeña; y su valor y gloriosas victorias lo coronaron del mas feliz suceso: pero su egecucion y la necesidad de extinguir las rebeliones que despues se suscitaron, les obligaban á hacer dilatadas ausencias de sus estados: y para evitar todo motivo de perjuicio á este Reyno, cuyos naturales les servian heroicamente en todas sus empresas, establecieron la Audiencia de Valencia.

La mayor antigüedad da un especial honor á las Ciudades, y lo comunica tambien á los Tribunales. El Señor Mateu, aunque al principio se manifestaba inclinado á creer que existia ya esta Audiencia en el año de 1315; pero despues asegura haberse establecido (1) en el de 1355, y yo solo puedo añadir que estaba en egercicio en el de 1358; pues en la declaracion, que en 18 de Setiembre del mismo hizo el Señor Infante D. Fernando Lugar-teniente (esto es Virey) de este Reyno sobre estar obligados así los Eclesiásticos y Caballeros, como los demás del pueblo á la composicion de los muros y valladares manifiesta haber tenido consejo sobre ello, y ser del suyo, y tambien del del Rey varios sugetos que nombra; y en una Real orden del

(1) El Señor Mateu *de regim. C. et R. Val.* cap. 2. §. 2.<sup>o</sup> núm. 4.

año siguiente habla el Soberano de los Regentes de la Chancillería, y del Auditorio ó Audiencia que presidia el Señor Infante (2). Algunos AA. citados por Franc-Kenau (3) atribuyen la creacion de la Chancillería mas antigua de Castilla, que es la de Valladolid, al año de 1442; mas Ayala (4) pretende que fue en el de 1369 á 79; pero aunque esto fuera cierto, aparece que años antes se hallaba desempeñando sus augustas funciones la Audiencia de Valencia.

Los Reyes le han dispensado especiales honras: le concedieron en algun tiempo el título de Chancillería; pero antes y despues de esto por gracia de los mismos ha gozado de sus prerogativas, como despachar en nombre del Soberano, usar de su Real sello, y decidir tambien los pleitos sobre nobleza. Le han fiado igualmente el conocimiento y defensa de las apreciables Regalías que establecieron en el presente Reyno, y no se logran en otros, considerándose la principal el *ser*, segun dijo el Señor D. Felipe II. (5) *esta Audiencia el Juez de exentos que no tienen superior en este Reyno*, conociendo de sus causas así civiles como criminales, y procediendo á imponer á algunos hasta la pena capital.

Lo es tambien el conocimiento privativo de las

(2) Priv. 88. y 90. del *Aur. Opus. Priv. C. et R. Val.* fol. 125. y 126. B.

(3) Franc-Kenau *Sacr. Them. Hisp. arcana* Sect. 13. n. 6.

(4) Ayala *Práctica de la Real Chancillería de Valladolid*, cap. 1.

(5) Real orden de 16 de Mayo de 1583, citada por el Señor Mateu en dicha obra cap. 7. §. 1. núm. 201. y siguientes, en que manifiesta que esta jurisdiccion no se extendió á tanto en Aragon, ni en Cataluña.

cuestiones sobre los bienes de realengo que poseen los Eclesiásticos, é igualmente de las que se suscitan sobre los frutos de ellos, fundándose el Rey Conquistador (6) en que al principio fueron todos estos de su señorío, y no pasaron á aquellos por razon de Religion, ni de Iglesia; y aunque lo han disputado varias veces los jueces Eclesiásticos; pero desengañados posteriormente de cuan inútiles eran sus esfuerzos, han procurado que á lo menos se les pidiera licencia para vender dichos bienes: mas no producen para ello sólidos fundamentos.

La jurisdiccion privativa de los litigios de posesion, y propiedad de los diezmos y primicias es otra Regalía, que se reservó S. M. en este Reyno, por ser frutos de bienes de realengo; sin que pueda dudarse que habiendo adquirido estos derechos por la conquista en virtud de la gracia concedida á los Reyes de Aragon por los Papas Alejandro II., Gregorio VII. y Urbano II., aunque hizo donacion de parte de ellos á la Iglesia, no le cedió la jurisdiccion que se habia reservado. Los Reyes D. Pedro II. y D. Alfonso III. de Valencia, expidieron las mas terminantes órdenes sobre esta Regalía en 1378 y 1425 desconocidas á nuestros escritores, y que he descubierto en uno de los Reales Archivos (7), y el Señor D. Felipe II. lo egecutó tambien en 1590 por lo tocante á la Diócesi de Orihuela.

Los Príncipes de la Real Casa de Borbon no alteraron con la abolicion de Fueros estas Regalías,

(6) Fuero 6. rubr. *de jurisd. ço es de poder de tots jutges.*

(7) En el Archivo del Bayle General en el libro núm. 47. de varias Reales Provisiones y Privilegios de Diezmos fol. 17. y siguientes.

ni las preheminencias de esta Audiencia: antes bien las conservaron cuidadosamente; y si alguna vez acordaron providencias que les perjudicaban en una pequeña parte, por medio de otras las mejoraban; como se vió en la jurisdiccion de diezmos de Orihuela, que pretendida en vano por mas de una centuria por los RR. Obispos, se les concedió en 1744; pero se les negó en 1771: despues en 1791 volvió á concedérsela el Señor D. Carlos IV. y mandó que no se excitara nueva controversia sobre ello. Mas á impulsos del celo de conservar esta preciosa Regalía acudí á S. M. pidiendo que por las nuevas razones y documentos que alegaba y no se habian producido en doscientos años de disputas, se dignara mandar que se examinara nuevamente el asunto; y accedió á ello, encargándolo no al Consejo, sino á esta Audiencia, siendo así que se trataba de la subsistencia, ó insubsistencia de dicha órden que acababa de expedir á consulta del Consejo, y con allanamiento de sus tres Fiscales (8).

Al mismo tiempo que los Reyes distinguian á esta Audiencia con especiales gracias, procuraron dar mayor brillo á su autoridad, eligiendo por Presidentes suyos, no como quiera á personas ilustres, sino que el Señor D. Pedro II. de Valencia nombró para este cargo en 1355 á su Tio el Señor Infante D. Pedro; en 1358 á su Hermano el Señor Infante D. Fernando; y en 1370 á su Hijo primogénito el Señor D. Juan: el Señor D. Alfonso III. de Valencia en 1436 á su Hermano el Señor Infan-

(8) Existen estas Reales órdenes y muchos documentos presentados por mí en el proceso que se halla pendiente en la Real Audiencia sobre este asunto.

te D. Juan, Rey entonces de Navarra; y en 1440 á su Muger la Señora Doña María: el Señor Don Juan II. en 1472 á su primogénito el Señor D. Fernando, que ocupaba ya el Trono de Castilla: este en 1505 á la Señora Doña Juana su Hermana Reyna Viuda de Nápoles: y el Señor Emperador Don Carlos V. en 1521 á la Señora Reyna Doña Germana, y despues al Señor Duque de Calabria (9): todos sus retratos se conservaban en una sala del Real Palacio de esta Ciudad, en el cual residia anteriormente la Real Audiencia; y por su destruccion practicada en el año de 1810 han desaparecido. Tal vez las Audiencias de Aragon y de Cataluña podrán contar igual número de Personas Reales que las hayan presidido; mas ninguna otra de las de la Península ha conseguido igual honor. Y habiéndose disminuido la Familia Real, le enviaban por Presidentes, ó bien á Grandes de España, ó bien á otros sugetos de los mas distinguidos: y entre estos se encuentra en 1602 y 1603, al clarísimo Señor D. Juan de Ribera Arzobispo de esta Diócesi, á quien veneramos en los Altares: cuya dicha no dejarian de envidiar otros Tribunales. Abolidos los Fueros han continuado en destinarle para que la presidiesen, ya á Grandes de España, ya á Generales que han realzado el lustre de su sangre con gloriosas acciones en el campo del honor en defensa del Rey y de la Patria, condecorándolos con el mando militar de dos Reynos á saber, Valencia y Mur-

(9) Consta por varios privilegios insertos en dicho *Aur. Opus. Priv.....* y lo demuestran el Señor Mateu en dicha obra cap 2. §. 1. núm. 17. y siguientes, y Samper en el catálogo M. SS. que poseo de los Señores Vireyes.

cia , como se verifica en el que actualmente ocupa este honorífico cargo.

Si la calidad de los Presidentes dió un grande esplendor á esta Audiencia , procuraron sostenerlo dignamente sus Ministros ; muchos de los cuales se dieron á conocer en el siglo XIV por sus doctos comentarios á las leyes Romanas y Fueros de este Reyno, que quedaron manuscritos, y ahora por las injurias del tiempo sepultados en los ángulos de las Bibliotecas son pasto de la polilla : yo he logrado preservar á algunos de su rapacidad , y publicar su noticia (10). Tales fueron Pedro de Villarasa, empleado tambien por el Rey en varias embajadas, Guillen Jafer, Arnaldo Juan, Giner Rabaza mayor y Giner Rabaza su hijo (11), progenitores de los Marqueses de Dos-aguas. Y me contentaré con referir simplemente el nombre de este último? No es posible, cuando ensalzan su grande ciencia todos los Historiadores, y la reconocieron no solo Valencia, Aragon y Cataluña, nombrándole cada uno de por sí para el alto cargo de uno de los nueve Jueces, que habian de declarar á quien tocaba la Corona de Aragon por muerte del Rey D. Martin, sino tambien Castilla, Nápoles y Francia, que patrocinaban á algunos pretendientes, y lo consideraron digno de desempeñarlo sin atreverse á oponerle nota, como lo hicieron con otros (12). No dicen

(10) Di noticia de ellos al Ilustrísimo Señor D. Francisco Perez Bayer, que refiriéndolo, publicó un extracto en la *Bibl. Hisp. vetus* de D. Nicolás Antonio, tom. 2. pág. 99. núm. 209.

(11) Consta por el Privilegio citado en el núm. 2. y otros documentos; y el último A. lo manifiesta en sus M. SS. que poseo.

(12) Zurita en sus Anales de Aragon lib. 11. cap. 72. y 73.

los Historiadores de Aragon y Cataluña que por su parte interviniera algun Ministro de sus Audiencias: las de Castilla no pueden alegar cosa semejante: y así queda este apreciable honor para la de Valencia.

Descubro tambien en el año de 1436 entre sus Ministros á aquel insigne Varon, á quien el Pontífice Pio II. aclamó (13) por *excelentísimo entre todos los de su edad en la ciencia de Leyes*, al celeberrimo Alfonso de Borja Obispo de Valencia. No extrañará esta noticia, quien sepa que la publicó el historiador mas verídico que tenemos, el insigne Gerónimo de Zurita (14): la severidad de su juicio no le permitió lisongear ni á su Reyno ni á otros con noticias inciertas ó fabulosas. El contar al cabo de un siglo y mas los nombres de todos los Ministros que componian entonces esta Audiencia, da bastante á entender que fue por haberlos visto notados en los libros del Real Archivo. Quanto mas, que el Señor Infante D. Juan habia formado tan alto concepto de Borja, que instaba al Rey su Hermano, para que lo tuviera á su lado para asegurar el acierto de sus resoluciones (15); y por ello no puede dudarse, que mientras esto no se verificaba, querria tenerle al suyo para el mismo efecto en la Audiencia de Valencia que presidia. Y habiéndole elevado su ciencia y virtudes á la Cátedra de San Pedro con el nombre de Calixto III. comunicó á esta Audiencia una gloria, que no ha podido conseguir ninguna otra de la Península.

(13) Eneas Silvio (Pio II.) Descrit. d' Europa cap. 59.

(14) Zurita lib. 14. de sus Anales, cap. 35.

(15) El mismo Zurita en dicho cap.

Si vuelvo la vista á los tiempos siguientes, encuentro desde luego al sabio, al integérrimo Señor D. Cristóval Crespí de Valdaura, Ministro que fue de esta Audiencia, egerciendo el supremo poder en el gobierno de la Monarquía, por haberle nombrado el Señor D. Felipe IV. por uno de los Regentes de la misma, durante la menor edad del Señor D. Carlos II., esperando de su talento y grandes conocimientos que la sostendria en cuanto fuera posible. Y es un lamentable descuido no haber dispuesto, que los retratos de varones tan esclarecidos adornasen las salas de esta Audiencia.

No es posible referir el gran número de otros Ministros que han ilustrado tambien á esta Audiencia. Los nombres de los SS. Leon, Crespí y Mateu bastaban para darle un grande crédito; los escritos de estos y de otros que les precedieron, manifiestan que aunque algunas ciencias habian perdido entonces parte de su esplendor, lo conservaba la jurisprudencia en este Tribunal; ellos se leen con gusto, y sirven para la ilustracion de los Jueces. Las sentencias insertas en los mismos descubren la justificacion, con que se pronunciaron; y cualquiera que quiera certificarse de si sucedia lo mismo en los años anteriores, lo confesará, registrando algunas de las 73.622 sentencias publicadas, con los fundamentos en que se apoyaban, desde el de 1492 hasta el de 1707 que existen en el Real Archivo de este Reyno de Valencia, cuyo arreglo se ha dignado S. M. encargarme y está muy adelantado.

En la época siguiente á la abolicion de los Fueros, han habido de cargar los Ministros con un trabajo, que no tenian sus antecesores, como era la instruccion en las leyes de Castilla; y cuando basta

la misma en otras Audiencias, se añade en esta el perfecto conocimiento de las especiales Regalías que conserva S. M. en este Reyno: y tambien el de sus Fueros, por dimanar de sus establecimientos la jurisdiccion de diferentes Tribunales, algunos derechos, que los pueblos pretenden competerles, otros que quieren sostener los Señores territoriales, la interpretacion en muchos puntos de la voluntad de los fundadores de los vínculos de aquellos tiempos &c. y suscitarse sobre lo primero frecuentes competencias; y acerca de todo lo demás un gran número de litigios. Cargados los Ministros con este inmenso cúmulo de asuntos no omitieron medio ni trabajo para adquirir la debida instruccion en todos ellos. De varios de estos, á quienes hemos tratado muchos de nosotros, podemos atestiguar que la poseían. De otros anteriores lo persuade la grande fama que ha quedado de su ciencia. Acúdase á las obras, que han publicado algunos de los mismos, (y no cito por ser bien conocidas de todos) y se descubrirán los muchos conocimientos legales que tenian. Y si quieren registrarse las diferentes exposiciones que hicieron á S. M. y al Consejo, se las encontrará llenas de una vasta instruccion defendiendo las Regalías, la Justicia, la Autoridad del Tribunal y el bien del Reyno. Y siempre les hará un especial honor entre otras la que en 22 de Junio de 1744. dirigieron al Rey (16) en defensa de la Regalía de la jurisdiccion sobre los diezmos de Orihuela; y nunca podrá olvidarse su justificacion y espíritu en la administracion de justicia en

(16) Está en el Archivo del Real Acuerdo en el libro de aquel año.

las ruidosas ocurrencias de la separacion de su cargo y destierro del Vicario General en el año de 1783, mereciendo que á pesar de las muchas contradicciones que se opusieron se sirviera (17) el Señor D. Carlos III. no solo *aprobar todos los autos y providencias* acordadas por los mismos, *declarando ser arregladas á derecho y Fueros observados en este Reyno*, sino *mandar tambien que se les manifestara que S. M. se hallaba muy satisfecho de su celo, actividad, circunspeccion y prudencia* con que habian procedido en este negocio, y *que se habian hecho acreedores por ello á su gratitud*. Y en vista de esta declaracion del Soberano, ¿quién se atreverá á dudar de la ciencia é integridad que brillaba en el Tribunal?

Y cuan importantes servicios hubiesen prestado á los Soberanos anteriores los Ministros de esta Audiencia en todos tiempos, lo atestiguarán siempre las casi continuas promociones á plazas de todos los Consejos con que los premiaron.

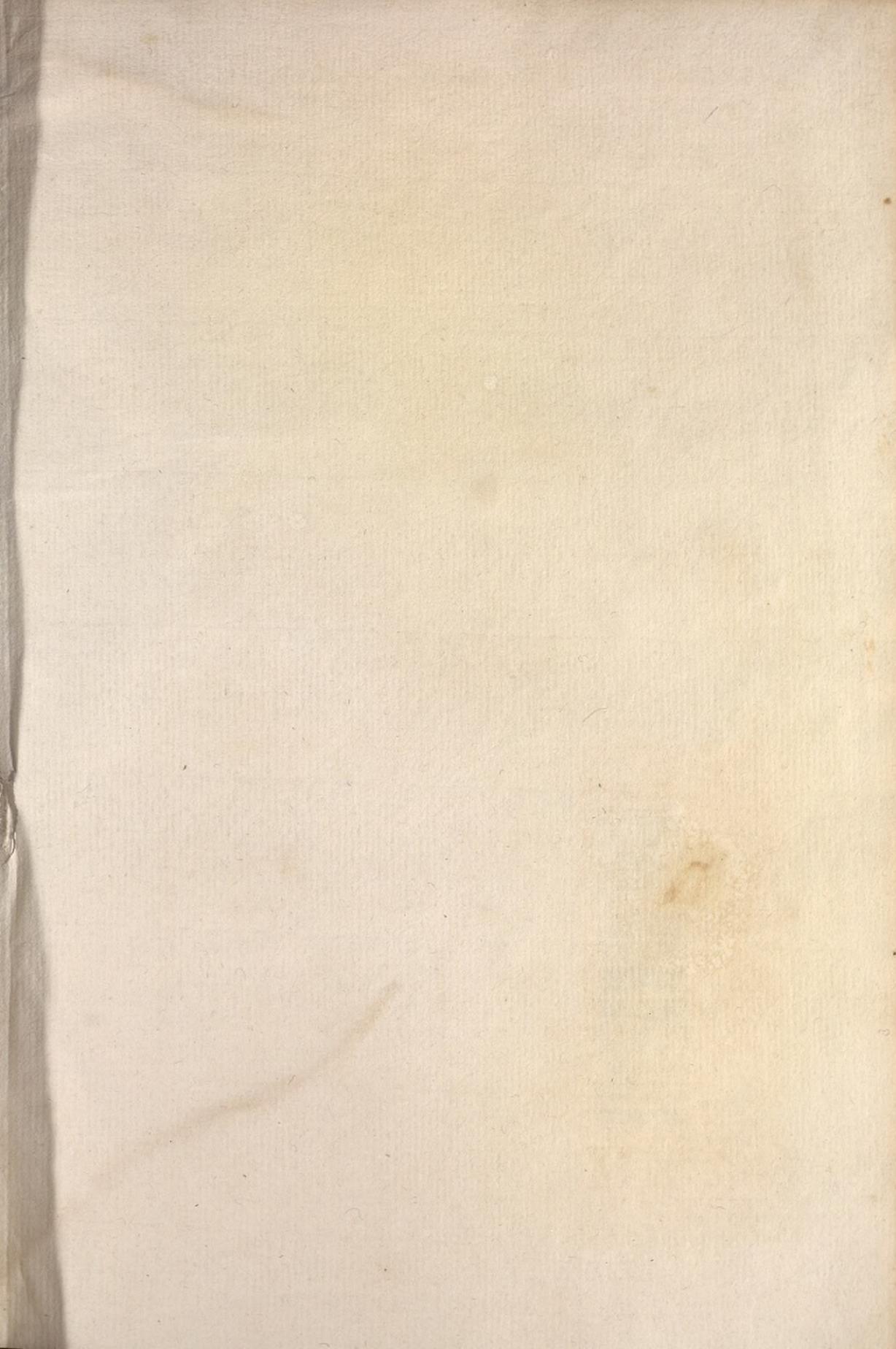
Mas para no defraudar á ninguno del honor, que justamente ha adquirido, añadiré, que las referidas sentencias que publicaron los SS. Leon, Crespi y Mateu, y varios otros escritos ofrecerán perpetuamente un apreciable testimonio de la mucha ilustracion de los jurisconsultos que ocupaban entonces el Foro; y la rectitud de los Ministros dará á entender la exactitud que caracterizaba á los dependientes del Tribunal.

(17) Resolucion de S. M. publicada en el Consejo en 21 de Julio de 1784 fol. 295. del Proceso formado sobre ello en esta Audiencia, que se guarda en la Escribanía de Cámara de Don Antonio Martinez.

Se ha visto, pues, la dignidad y esplendor, con que se ha mantenido siempre esta Audiencia; que la han condecorado los Reyes con especiales prerrogativas; que le han ennoblecido, dándole por Presidentes ya á sus sucesores en el Trono, ya á Reyes de otros Estados, ya á Reynas, ya á los Serenísimos Infantes, ya á Varones esclarecidos por lo ilustre de su sangre, gloriosas acciones, ó conocimientos políticos, ó por su admirable santidad. Se ha manifestado tambien el extraordinario mérito de los Ministros, que nos han precedido, el cual elevó á uno á la suprema Dignidad de la Iglesia, á otros al mas alto grado de poder que permite el Gobierno Monárquico á un vasallo, á muchos á diferentes Consejos, á varios á la clase de dignos Interpretes de la Jurisprudencia, y á estos y á muchas, á la de sabios é íntegros Jueces. Nosotros debemos á la bondad de nuestro amado Soberano el distinguido honor de ser individuos de la misma: y si como vasallos hemos acreditado una indeleble fidelidad, padeciendo por ella en la época pasada insultos, persecuciones, robos y destierros; debemos ahora en calidad de funcionarios públicos distinguirnósmas y mas en su servicio, procurando la mas completa instruccion en tantos y tan diferentes negocios, que ha puesto á nuestro cargo, y una suma integridad en su despacho, sin que nos merezca mayor consideracion el conocido, que el desconocido; el rico y el poderoso, que el pobre y el desvalido. Y así contribuiremos en cuanto alcancen nuestras fuerzas á sostener la dignidad y esplendor de esta Real Audiencia, y siguiendo los dignos ejemplos, que nos han dado nuestros predecesores, aseguraremos, que reine en el Foro la proteccion á

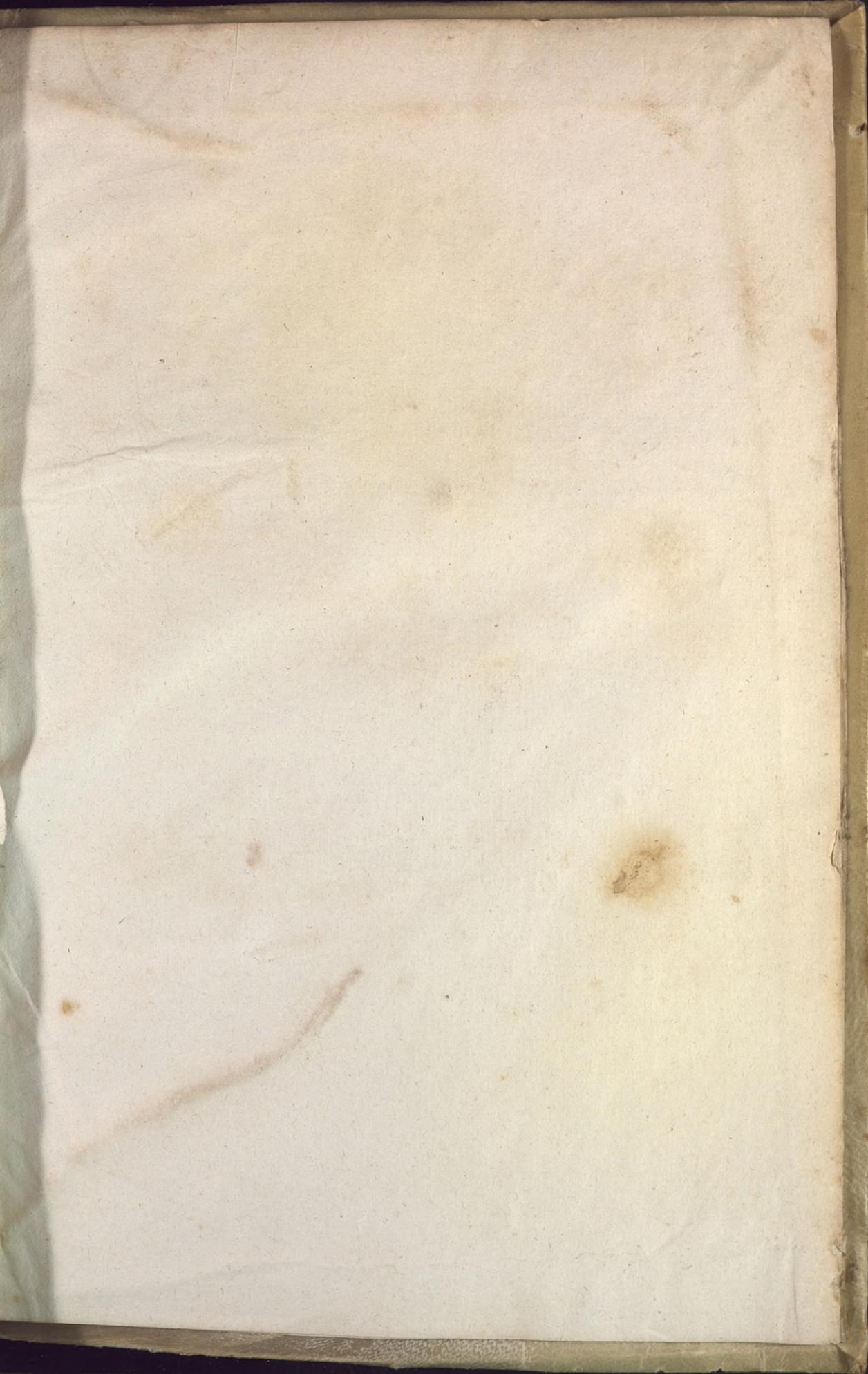
lo justo, y la exactitud en los subalternos del Tribunal, y podremos desempeñar la confianza, con que nos ha honrado el Rey nuestro Señor, mantener la paz y tranquilidad en los pueblos y familias, y hacer la felicidad de la amada Patria.

HE DICHO.



100305824







Distillat.

cu. l. 15

albertum de

hoc scriptum.